Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscriciones en la Imprenta de Ildefonso Iglesias y compañía, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.

Atamasio Legano.



Maria Conzalez. Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletin se dirigirán francas de porte, á nombre de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua núm. 26

Remigio Dominguez

Benifacio Vicente.

ARIOHO Barren.

licente Avedillo.

Agustin, Martin,

Particulares. Luis Hernandez Muñoz

BULLIN OFICIAL. DELA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 19 DE MAYO DE 1852.

Regrantes... Prancisco Rodriana

stegsteres. ... Domingo Kapado. ...

Manuel Calles

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 389. 14 cinola A Agustin Hanada

Se saca á pública subasta el valor de los materiales y mano de la obra del puente de madera que ha de construirse sobre el Rio Aliste, término del pueblo de Losacino, y esta señalado para su remate el dia veinte de Mayo próximo y hora de las donce de su mañana en mi despacho. El proyecto, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones generales y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden ser examinados por las personas que deseen interesarse en estas obras; en la inteligencia de que las maderas necesarias se han acopiado por cuenta de la Administracion. Zamora 30 de Abril de 1852.-El Gobernador, Genaro Alas.Gregorio Cal vzosiu

> Núm. 390. 698130694 Manuel Merchan,

(Continúa la suscricion al Hospital de la Princesa.)

Suma anteriòr . . 25465 19

Rs. mrs.

to marrie

Regridores ... Tomás Manteca.

OLMILLOS DE VALVERDE.

Ayuntamiento.

30

MORALEJA DEL VINO.

Ayuntamiento. ogers J50manpl Alcalde..... Pedro Jambrina. 10

eniente	Pedro Fernandez. 10
egidores	Hermenegildo Avedillo. 8
8	Cárlos Mela smod ob 180 40

Pedro Avedillo. Luis Dominguez. Alonso Lorenzo. 5

Manuel Gonzalez. Maestro de ins truccionprima Leonardo Moreno. 12 Agustin Villaseco. 9 Secretario

Epifanio Esteban. 0309102 Alguacil.... Agustin Valencia. 4 Estanquero ... Agustin Albarran 30 Médico. Cirujano Casimiro Albarran.

Médico-criujano Ricardo Lopez 40 Francisco Marqués. 2 Particulares . José Arias, les de mape 3 Pascual Andrés. and zolado

José Dominguez. Francisco Gonzalez. Ildefonso Luelmo. Juan Martin. segod zemel 32 Manuel Jambrina. 3

Manuel de Luelmo Paulino Martin. 32 Luis Barron. . zonow zomoż 16 Tomás Arévalos musa o o 1094 8 Ceferino Gonzalez A 11211 A 24

Bernardo Manso . oano A Bao 16 Juan de Luelmo. 380 siviro 8 Ramon Gullon. 3 1 3 2

Agustin Martinez. Luis Delgado. seguento 4 Isabel Jambrina, A onsirola Dionisio Manso. imod 1802

Herederos de D. Bernardo 16 Tomás Juan 32

Elias Jambrina.

		Atanasio Lozano. 1 22
Luis Hernandez Muñoz	24	Hermenegildo Alonso. 2
Alonso Dominguez Fer-		Alonso Gonzalez. 2
nandez.	24	Miguel Garcia. 16
Pedro Rodriguez	8	
María Gonzalez. 1		Agustin Castaño. 8
Eulogio Elvira.	8	Evaristo Jambrina. 1 17
Angel Diez.	16	Romualdo Dominguez 12
Francisco Amigo.	16	Lorenzo Manso.
Antonio Sta. María. 1	14	Agustin Martin. 17
Bernardo Dominguez. 1		Maria Delgado Ramos. 1
		Bernarda de Luelmo. 1 279 2
Remigio Dominguez 1	8	Bernardo Arias, 3 12
Bonifacio Vicente.		Bernardino Sta. María. 1 6
Antonio Barron.	32	
Francisco Jambrina Jam-	-0	Angel Dominguez Luelmo 8 Agustin Hernandez. 16
brina.	32	
Elias Manso. 1		Bernardo Fernandez 24
Enrique Martin	16	María de Luelmo. 24
Gabriel Alonso.	16	Mateo Dominguez. 8
Mannel HernandezMuñoz 4		Atilano Martin. 8
José Dominguez.	8	Lázaro de las Heras. 16
Gregorio Villaseco.	16	
Beatriz Jambrina 1	17	CODESAL.
Agustin de Luelmo.	8	Ayuntamiento. 50
		AlcaldeD. Justo Rodriguez. 4
Vicente Avedillo. 1	16	Teniente José Bobillo. 4
Maria Dominguez.	0	1 h/
Agustin Martin,	ð	Regiaores Francisco Rodriguez. 2
Simona Jambrina.	17	Antonio Bobillo. 2
Angel Dominguez.	16	Secretario Prudencio García. 2
Juana Pontigosa	16	
Manuel Martin.	8	MUELAS DEL PAN.
Ricardo Gonzalez.	.8	Alcalde D. Luis Martin. 4
Bernardo Delgado Delgado.	8	Teniente Manuel Calles. 4
Alonso Manso. !		Regidores Domingo Rapado. 4
Luisa Chillon.	8	Antonio Alonso 2
Mateo de Luelmo.	16	
Ricardo García.	8	Agustin Rapado 2
그 없다 경우 가게 되었다면서 한 경우를 내고 있다면서 하는 것이 살아 있다면서 하는 것이 없다면서 하는데 없다면서 되었다면서 하는데 없다면서 하는데 없다면 하는데 없다면 하는데 없다면 하는데 없다면 없다면 하는데 없다면 하는데 없다면 하는데 없다면 없다면 없다면	16	Joaquin Refoyo. 2
Bautista Dominguez.	10	Secretario Domingo Martin. 4
Alonso Rubio.		Maestro deins
Lorenzo Calvo.	• •	truccionprim' Sebattian Ponce. 4
Nanuel Jambrina.	16	Cirujano Tomas Martin. 2
Agustin Gonzalez	16	Particulares. Juan Alonso. 4
Andrés Fernandez	16	Manuel Martin Lázaro. 2
Elisa Martin.	8	Antonio Pelayo. 2
Manuel Lopez.	16	Alonso Piriz.
Joaquin de Luelmo	16	José Morone
Cárlos Gonzalez.	8	José Moreno 4
Gerónimo Martin.	Q	Antonio Rapado. 2
Antonio Urones	24	the second of the day in the new searches so in the
Gerónimo Martin Martin.		PIÑERO.
	8	Ayuntamiento. 50
Tomás Lopez,	8	AlcaldeD. Juan Hernandez
José Hernandez.	8	Teniente Gregorio Cadozos 4
Francisca Hernandez.	8	Regidores Tomás Manteca.
Martin Gonzalez.	16	Francisco Martin,
Tomás Urones.	8	- 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11
Pedro Cazurra.	16	Manuel Merchan. 4 67 32
Agustin Arévalo.	8	Secretario Celedonio Rodriguez. 1
José Alonso.		
Torivia Cazurra.	8	Auguacu Sebastian Alvarez 46
Castor de Luelmo.	52	Gnaraa aet
Francisco Hernandez Alonso	32	Pantioulance Juan Antonio Calleja. 16
Luis Dominguez.	The state of the s	Particulares. Luis Casaseca. 4
Sinforiano Martin.	16	1 05 1 30 amening
Manuel Dominguez	16	CARBAJOSA.
richiaci Dominianez	8	Accalde pedan D. Fernando Codesal
Wannel Alongo	260	1 D William Coucsal. 8
Manuel Alonso.	32	Párroco Lorenzo Gazapo. 42 } 20

Particulares.

SOTHE DE

	2000	
_	1	_
_		10000

1 dinimals	VILLARDONDIEGO.	14	7 6		_
Ayuntamiento		50	000		10
Alcalae 1	D. Angel Perez.	8	un le		1,00
Teniente,	Ramon Lorenzo.	6	HI C	44.24	193
Regiaores	Francisco Gutirrez.	4	wit ti	nig.	0.00
offsog kontrare	Manuel Perez.	4	(013 E	W-1	Qu.
HID BURNING OUR	Blas Alonso.	4	ill) s		12777
ng shi obang l	Antonio Chillon.	4	. SSD.1		36)
Secretario	Agustin Cuadrado.	4	0.0521		63
Alguacil ,	Tomas Villar.	90	16		100
Maestro deins	de pand - this as and con	11111	4 bis		
truccion prima	Francisco Gonzalez.	5	THURS.		51)
Particulare .	Leonardo García.	2	6 35		Oli
se haile doeu-	Santos Villar.	3	1) 00		III
	Ramon Bragado.	2	ghein	B\$ 2	v.
attitude al si	Manuel Aranda.	2	16 16		i be
	Francisco Villar Villar.	13	SS I	und.	0.0
mished is a		2)([B	Boll	- 0
the state of the s	Manuel Lorenzo.	9	i (ili	1110	(8)
asalianin is		9	กษณะก	ion	9
	Santos Garcia.	4	H'sc	Buil	58
	Francisco Rodriguez.	L	61151	alu	1 7
	Antonio Villar,	1	E 201	3 6	ule Ti
		1	10		THE A
-mac . manage	Bonifacio Calvo	anti)	16	mail	
2	Santiago Perez.	A CO	16		
	Martin Manso.		16	La e (4	
spini umum		dia	16	The state	1 1
- program & grand	Mariano Martin.	2	911	U I Jan	
	Francisco Villar Vega.	1	UUT	130	18
	Pedro Villar Matilla.		16	5	
- 20	Ramon Perez.	SSI	16	96	
	Juan Manuel Chillon.	1			4
4404 4 7 40	Francisco Perez.	1			90
Soldado te	Aniceto Fernandez.	1			4
	Tomas Alonso.	. 1	.000	1 12	
- 1.4	Genaro Calvo.	1		4	
	Manuel Villamasin.	4			1
Soulade fa-		1			
	Manuel Perez Gamazo.	1	.93UB	L Bu	54
obasilizada	Isidro Perez.	1			
1 Table 1	Tomas Lorenzo.	4	• 0		-,1-1
ri palighter	Alejandro Misol.	-	10		e 1
y serious y	Francisco Garcia Garcia.	•	81	311 i=	
	José Calvo	18.74	81	1110	1.
A PLANT	Santos Garcia.		16	(6)	7
Total No. 1	Gabriel Martinez.		16		dies !
	Bernardo Gutierrez.		16		
	Ramon Villar Alvarez.		20		
	Ramon Cuadrado.	69	16	ois i.	1
	Eusebio Costillas.		16		
	Moteo Lorenzo.		16		11
goraidui o	Fernando de la Fuente.		32	Tw	
obio	José de la Fuente.		16		
			16		
-ne isoup:	Eugenio Alonso.	1		31	
ab of sum	SOGO.	-1211,	seil (J. Usa	hat I
Ayuntamiento	hear seasoned ton	15		111.101	- 1
Alcalde	Melchor Fadon.	2	. ,	7	100
Regidores	Celedonio Ramos.	1	16	ME.	report.
FRG 201 74	Baltasar Garcia.	4	360	idain	3.6
Secretario	Mateo de las Heras.	2	Blassa	24	16
Particulares.	Alonso Cerezal.	1	i. lel.	on ?	161
네이지 아이스 하면 1. 30 HOST TO SOURTED SOURCE TO NOTE HER SOURCE TO SOURCE TO SOURCE TO SOURCE TO SOURCE TO SOURCE T	José Piorno.	54	00191	name of	191
C1 hijohall	Jose Plorno.	1 AN	15	185	eb
algal raibi	Isidoro Esteban.	18	311	Mari	01) -
tun sello:	The second secon		OI 20	197	19
Ringuez.		· · ·	The second secon	61400	573
	Núm 591	uur	<i>v</i> .)		

Núm. 391.

Gaceta del Miércoles 12 de Mayo de 1852.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.

Con el doble fin de resolver las dudas que se han

suscitado con motivo de las subastas de las escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado,
y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicacion de la Real órden de 12 de Octubre de 1838,
circu'ada por el Ministerio de Hacienda en 6 de
Noviembre siguiente, hasta que se verifique el arreglo general y definitivo de estos oficios, conformándome con lo que de acuerdo con el Ministro de
Hacienda me ha espuesto el de Gracia y Justicia,
vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La subasta establecida en la regla 4.ª de la Real órden citada de 12 de Octubre, serà doble: se verificará en el mismo dia y hora ante el Gobernador de la provincia y ante el Juez de 1.ª instancia del partido en que radique el oficio, en

venta vitalicia y nunca en renta anual.

Art. 2.º Queda por consiguiente derogada la Real órden que se espidio por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1847.

Ast. 3.° Asi la tasación como todas las condiciones del oficio vacante se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia señalándose el acto de la doble subasta para las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicación en la Gaceta; todo se anunciará tambien por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y la del partido.

Art. 4.º Para la debida formalidad en la doble subasta ademas del espediente que se instruya en el Gobierno de la provincia, abrirá otro el Juez de 1.º instancia, poniendo por cabeza el Boletin de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto de remete, cuyo espediente pasará después al Gobernador para que, unido al principal, obre los efectos conducentes.

Art. 5.º No se admitira postura que no cubra la tasación debiendo anotarse en el acta de remate todas las que sean admisibles con espresion individual de las personas que las hagan, su vecindad estado y demas circunstancias, reservándose la adjudicación del remate para cuando recaiga Mi Real

Art. 6. Los licitadores que ha de servir el oficio.

Art. 6. Los licitadores que quieran tener opcion

á este nombramiento afianzarán todos el pago de la
tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras

24 horas siguientes á la celebracion del remate: los
que no presten esta fianza no adquieren derecho
alguno al oficio

Art. 7.º Unidos los dos espedientes de la subasta, los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio. haciéndolo saber á los licitadores que hayan afiauzado en los términos que queda prevenido, para que en los 20 dias siguientes acudan á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala del Gobierno, la cual los pasará con su informe, concluidas que sean estas ditigencias, al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la adjudicación del remate y el nombramiento Real en el licitador mas ventajoso y que reuna mejores cualidades, ó en otro caso se dicte la resolución que Yo tenga á bien,

Art. 8.° A los 50 dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á exámen en la Sala de Gobierno de la Audiencia, la que le entregará la certificación de la censura que Art. 9.° Si por falta de pago en el término prescrito por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabi-

lidad de que habla el artículo 11.

Art. 10. En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se espresan en el artículo precedente serán requeridos los demas licitadores que tengan prestada la fianza, y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el espediente al Ministerio, con informe de la Sala de Gobierno, para Mi Real resolucion, procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.º y 9.º; si no fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores, quedará nulo y se repetira por los tramites que se han establecido.

Art. 11. El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su órden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y son sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la hacienda entre la cantidad en que difinitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

Art. 12. El pago del preciose verilicará en dinero metálico con esclusion de todo crédito ó papel
cualquiera que sea su naturaleza, origen ó precedencia; asceptuándose de esta regia los oficios de
la fé pública ú otros análogos que pertenezcan á
propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá
en pago ó en parte de pago lo que justifique haber
satisfecho por razon de egresion, valimiento y suplemento de los oficios referidos, considerándose desde
luego en este caso como de propiedad del Estado,
lo cual se espresará asi en el Real titulo que se espida.

Art. 13. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el dia en cuanto sean contrarias á este Real decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Gracia y Justicia. Dado en el Real sitio de Aranjuez á 7 de Mayo de 1852.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justica, Ventura Gonzalez Romero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Za cora 18 de Mayo de 1852.—El Gobernador Genaro Alas.

-sadus al sh somethe Num. 392.

Gobierno militar de Zamora, y Comandancia ge-

neral de su provincia.

El Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

«El Exemo. Sr. Director general de Infantería
con fecha 29 de Abril último me dice lo que sigue.

—Exemo. Sr.—Siendo infinitas las solicitudes que
se reciben en esta Dirección cursadas por la respetable Autoridad de los Capitanes generales, de
individuos, que como herederos de los soldados fallecidos en Cuba y Puerto Rico reclaman sus alcances, los cuales en su mayor parte, bienen sin
los documentos que justifican el derecho que puedan tener los reclamantes, lo cual produce, infinidad de comunicaciones reclamando esta, con pérdida de tiempo, para acuparlo en atenciones mas
urgentes del servicio, y deseando por mi parte evi-

tar á V. E. se distraiga en asunto tan tribial y al mismo tiempo economizar á los interesados gastos y el que aguarden mas de lo regular el despacho de sus espedientes, he de merecer de su fina atención no dé curso a ninguna de las referidas gestiones, que no esté documentada en los términos que espresa la adjunta plantilla, segun el grado de parentesco que tenga con el difunto el reclamante.—

Lo que traslado à V. S. con inclusion de copia de la plantilla que se cita, para que haciéndolo publicaren el Boletin oficial de esa provincia, pueda ilegar à noticia de los interesados, omitiendo dar curso à ninguna instancia que no se halle docu-

mentada en la forma prevenida,»

Lo traslado á V. S. con copia de la plantillo que se cita para que se sirva V. S. disponer se haga pública la presente circular en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que tengan conocimiento las Justicias de ella por si ocurriese hallarse en los pueblos quen tenga que hacer reclamacianes de la clase que en la misma se halla.

Dios guarde à V. S. muchos años. Zamora 16 de Mayo de 1852.—El Comandante general, San-

tiago Dominguez.

Plantilla de los docomentos que han de acompañar a sus instancias los individuos que como herederos de los Soldados fallecidos en Cuba y Puerto Rico, reclaman los alcances que estos hayan dejado.

Solicitantes.

Documentos.

El Padre. . . { La fé de bautismo del Soldado fallecido, la de casado, todo legalizado en debida forma.

La Madre. . { La fé de bautismo del Soldado fallecido, la de casada, y la de obito de su marido, todo legalizado.

El hermano ó La fé de bautismo del Soldado, la de casamiento de sus padres y la de muerte del padre y la madre, todo legalizado,

El tio ó tios Paternos. . . La fé de hautismo del difunto, la de muerte de su padre y madre y la de los hijos, si tubieren otros que mas el Soldado y en caso que no una informacion de que efectivamente no tubieron mas hijo que el referido.

El tio ó tios Ma- Los mismos documentos que el anterior, mas la fé de muerto de los hermanos del padre, ó una informacion de que no los tenía.

Sucesivamente y por ente órden, se han de acompañar los documentos necesarias por los parientes hasta el 4.º grado, á fin de que hagan constar, han fellecido los parientes mas cercanos que tenían derecho á los alcances. Madrid 29 de Abril de 1852.—Cordoba.—Hay un sello.—Valladolid 12 de Mayo de 1852.—Es copia.—El Brigadier Gefe de Estado mayor, Joaquin Blaque.—Hay un sello. Es copia.—El Comandante general, Dominguez.

Imp. de Ildefonso Iglesias y compañía.